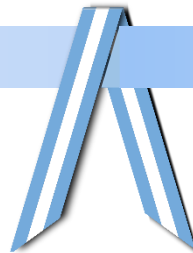




2da Parte de la Constitución Nacional



Dr. Javier Echaide
(ATE CONICET)



Sistema de controles entre poderes (pesos y contrapesos)

2da Parte de la Constitución Nacional



Poder Ejecutivo

Presidente de la Nación Argentina

Poder Legislativo



Sistema republicano tripartito

Poder Judicial

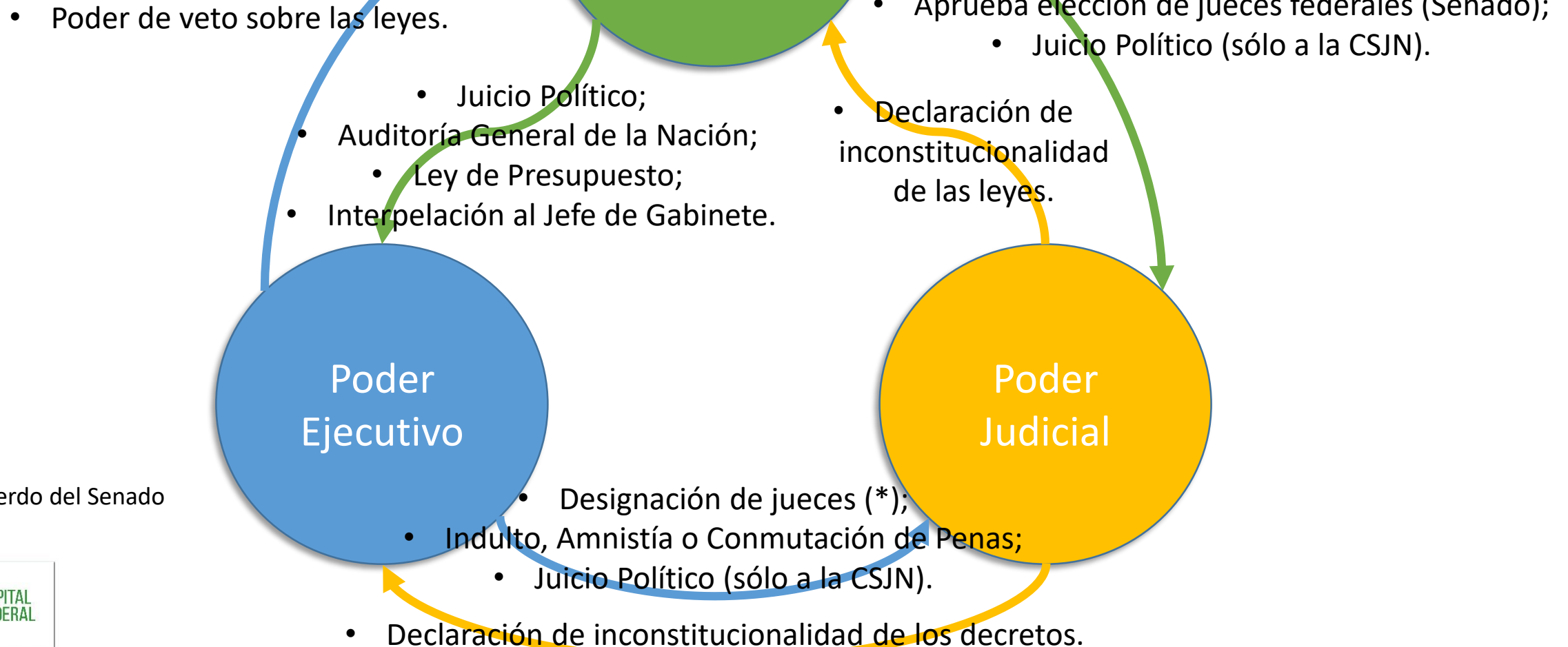


Congreso de la Nación Argentina

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina

Sistema de controles entre poderes (pesos y contrapesos)

Dr. Javier Echaide



(*) con acuerdo del Senado



Poder Legislativo

2da Parte de la Constitución Nacional



Dr. Javier Echaide





Congreso de la Nación

Dr. Javier Echaide



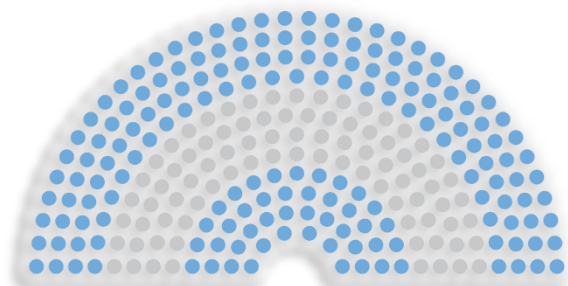
A diferencia del modelo estadounidense, los diputados representan al pueblo de la Nación elegidos **como un distrito único**. Aunque sean enviados desde cada provincia, la representación institucional de la **Cámara de Diputados** es única, no así en el Senado.



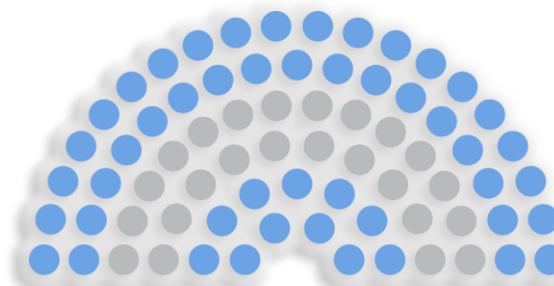
CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Argentina siguió el modelo norteamericano para la conformación de su Parlamento (modelo bicameral).

La representación del **Senado** quedó reservada para salvaguardar el interés de las unidades sub-nacionales: **las provincias**, mientras que los intereses del pueblo en su conjunto están representados en la Cámara de Diputados.



DIPUTADOS ARGENTINA



SENADO ARGENTINA



CAPITAL
FEDERAL

Poder Legislativo Nacional

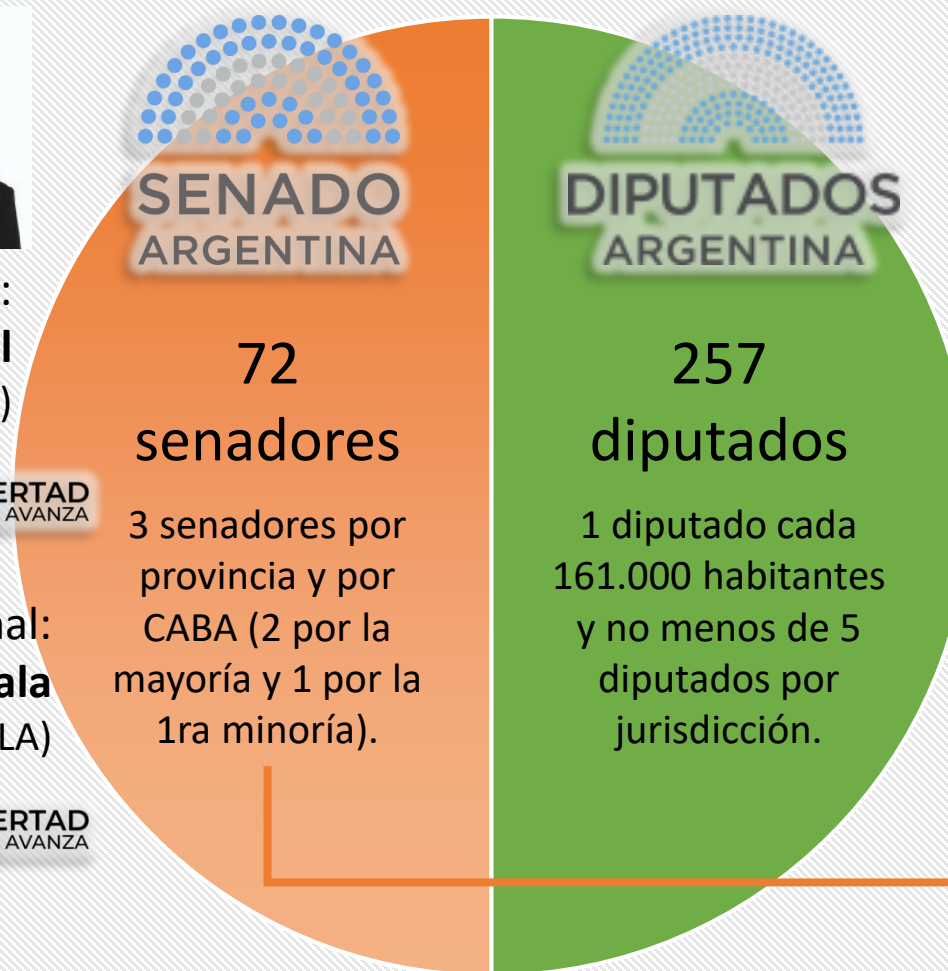
Congreso Nacional



Preside (2023-2027):
Victoria Villarruel
(partido PD-LLA)



Presidente provisional:
Bartolomé Abdala
(partido LLA)



Preside (2023-2027):
Martín Menem
(partido LLA)



■ Honorable Cámara de Diputados de la Nación

■ Senado de la Nación

Composición que varía y asignación por Sistema D'Hondt.

Composición con número fijo y asignación directa.

Poder Legislativo Nacional

Congreso Nacional

Requisitos para ser Senador:

- **30** años de edad.
- **6** años de ciudadanía en ejercicio.
- Ser natural de la provincia o con 2 años de residencia.
- Renta anual de \$2.000 pesos fuertes (en desuso).

Mandato: **6 años** (reelegibles).

Requisitos para ser Diputado:

- **25** años de edad.
- **4** años de ciudadanía en ejercicio.
- Ser natural de la provincia o con 2 años de residencia.

Mandato: **4 años** (reelegibles).

Quien preside la “Cámara Alta” es el Vicepresidente de la Nación, elegido por voto popular. Los senadores eligen a su vez un Presidente Provisional del Senado para suplirlo en casos de vacancia. Suele ser del mismo signo político que el Vicepresidente (aunque ha habido excepciones).

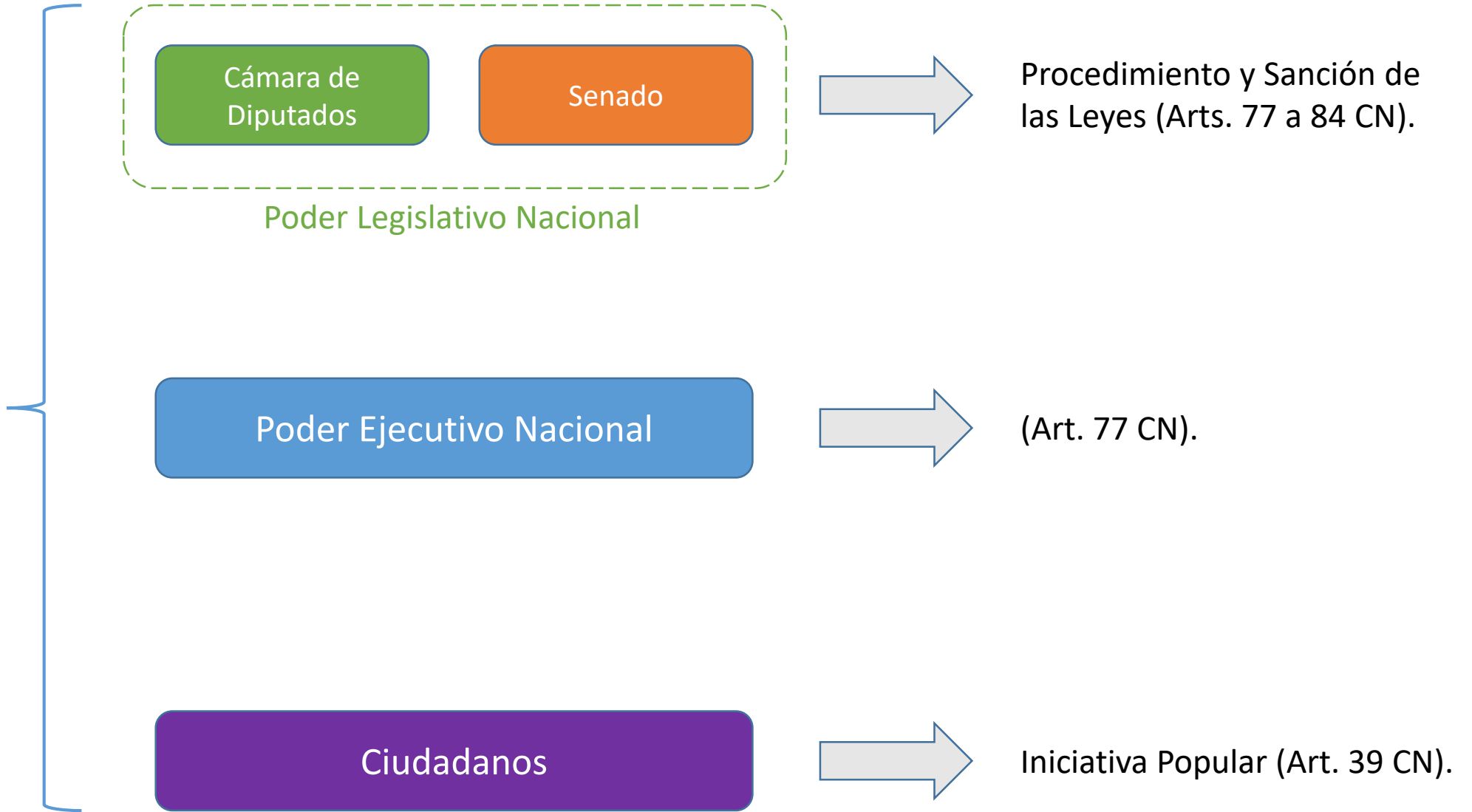
■ Honorable Cámara de Diputados de la Nación

■ Senado de la Nación

Quien preside la “Cámara Baja” es elegido por sus pares dentro del bloque con mayor representación en la cámara. Suele ser el líder de la mayoría en el recinto (aunque ha habido excepciones).

Iniciativa Legislativa

(¿Quiénes pueden presentar un proyecto de ley?)



Cámara de Diputados

Tener iniciativa legislativa en materia **impositiva** (art. 52 CN).

Tener iniciativa legislativa sobre **reclutamiento de tropas** (art. 52 CN).

Ser **parte acusatoria** (fiscal) en caso de **Juicio Político** al Presidente, Vicepresidente, Ministros y Jueces de la CSJN (art. 53 CN) por mal desempeño o por crímenes comunes –Ley de Fueros (Ley 25.320) del año 2000-.

Ser cámara de origen para proyectos de ley por **Iniciativa Popular** (art. 39 CN).

Ser cámara de origen para proyectos de ley por **Consulta Popular** (art. 40 CN).

Ver atribuciones
PL: art. 75 CN

Senado

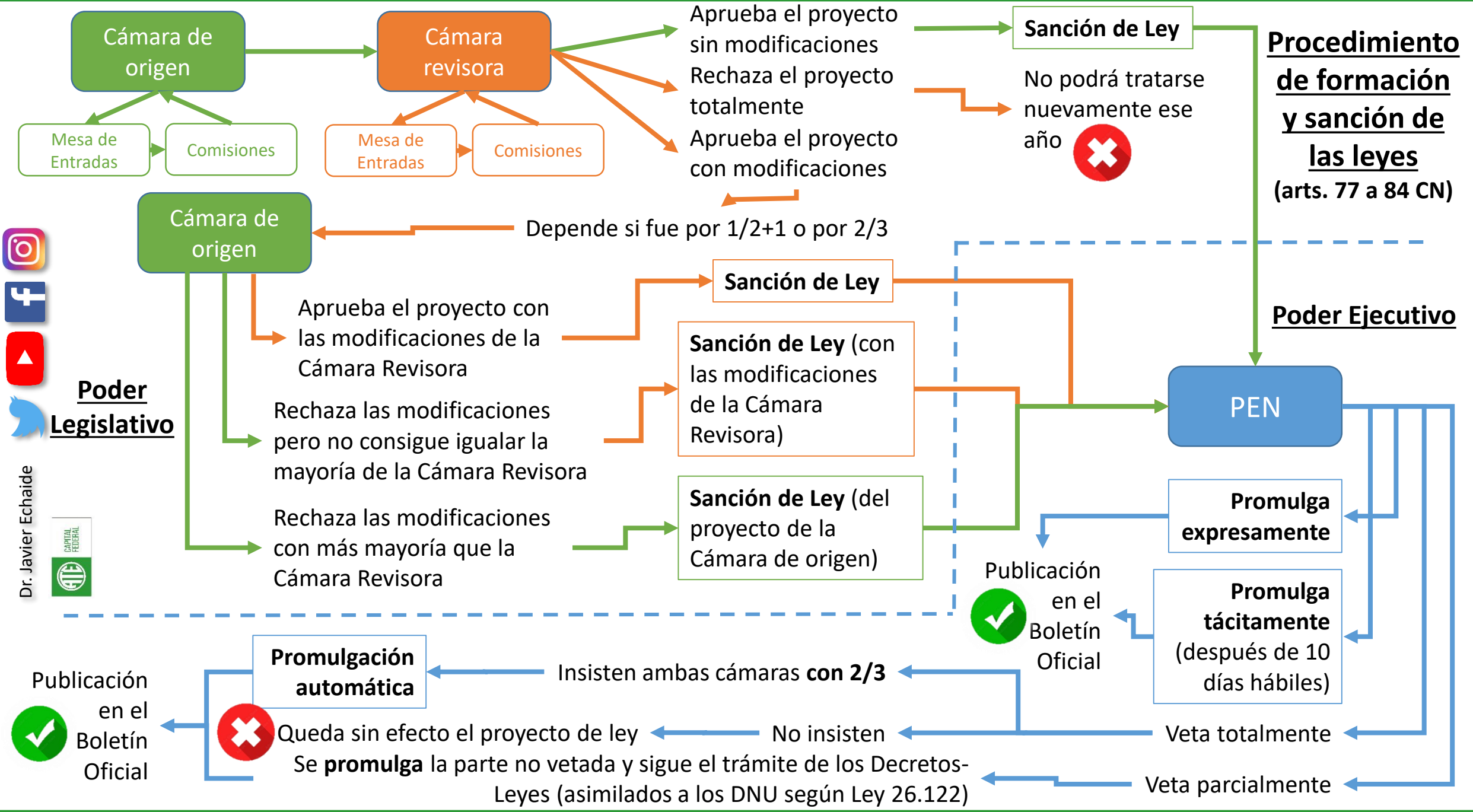
Les corresponde **exclusivamente**:

- Autorizar al Presidente a **declarar el Estado de Sitio** en uno o más puntos de la República (art. 61 CN).
- Nombrar –junto con el PEN- a **Jueces de la CSJN y Jueces Federales** (art. 99 inc. 4 CN); **Embajadores y Ministros Plenipotenciarios**, y **Encargados de Negocios** (art. 99 inc. 7 CN); y **grados superiores de las FF.AA.** (art. 99 inc. 13 CN).
- Nombrar –junto con el PEN- al **Procurador General de la Nación** y al **Defensor General de la Nación** (Ley 24.946); y a los **Directores del BCRA** (Ley 24.144). (*)
- **Imparte sentencia** en caso de **Juicio Político** al Presidente, Vicepresidente, Ministros y Jueces de la CSJN (art. 59 CN).
- Ser cámara de origen para proyectos de ley sobre **coparticipación** (art. 75 inc. 2 CN).
- Ser cámara de origen para proyectos de ley sobre poblamiento del territorio y/o políticas tendientes a equilibrar desigualdades entre provincias y regiones (art. 19 CN)

Les corresponde **a ambas cámaras**:

- Incompatibilidad de aceptar empleo o comisión del PEN sin consentimiento de la Cámara (art. 72 CN).
- Ellos fijan las dietas y sueldos de los poderes públicos del Estado, por ley (que se encuentran exentos de impuestos y cargas sociales) (arts. 74; 92 y 110 CN).

(*) Bidart Campos, Badeni, y Quiroga Lavié consideran inconstitucionales las leyes que mandan que estos

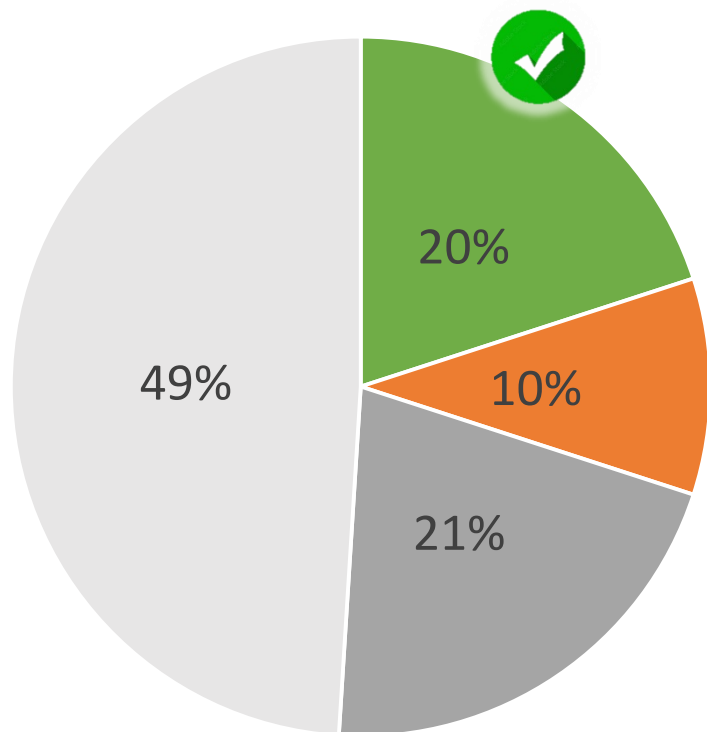


Dr. Javier Echaide

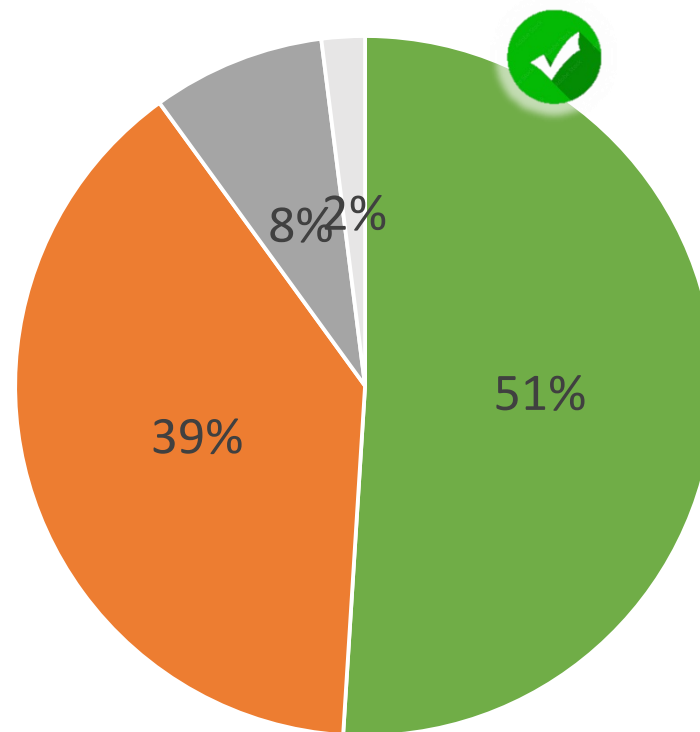


Mayorías parlamentarias

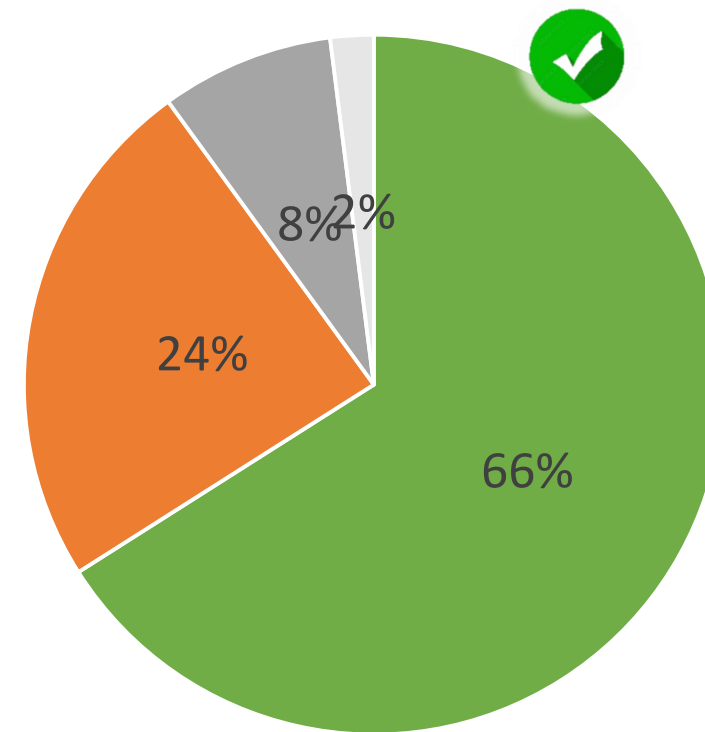
Mayoría simple



Mayoría absoluta



Mayoría agravada



■ A favor ■ En contra ■ Abstenciones ■ Ausentes

Una **mayoría simple** es el número de votos afirmativos en **mayoría** respecto de los negativos: se trata simplemente de una mayor cantidad de votos positivos que los negativos. No se tienen en cuenta ni las abstenciones ni los ausentes para una aprobación de por este tipo de mayoría.

■ A favor ■ En contra ■ Abstenciones ■ Ausentes

Una **mayoría absoluta** implica la **mitad más uno** de los miembros presentes de la cámara. El 100% de los votos se computa restando a los ausentes. Por ende, se trata del 51% de los votos afirmativos sobre los miembros presentes y votantes. También se toman en cuenta las abstenciones.

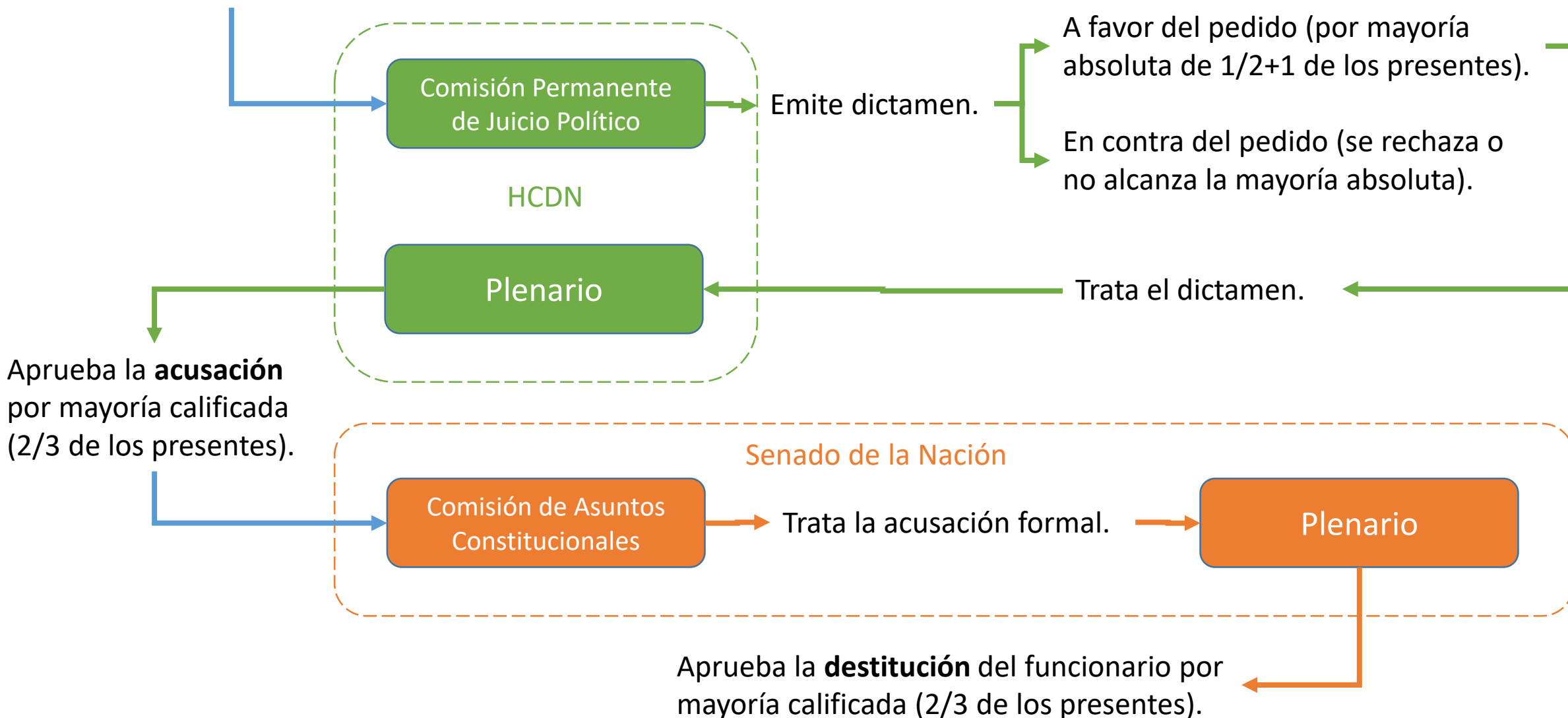
■ A favor ■ En contra ■ Abstenciones ■ Ausentes

Una **mayoría agravada** equivale a los **dos tercios de los presentes** de la cámara, a menos que se aclare que se trate de dos tercios sobre el total de los miembros (hay situaciones así, lo cual implica una cantidad todavía mayor de votos afirmativos para alcanzar esa mayoría).

El **quórum** está fijado por el art. 64 CN en la mitad más uno del total de los miembros de la cámara. Sin ello el cuerpo de legisladores no puede sesionar.

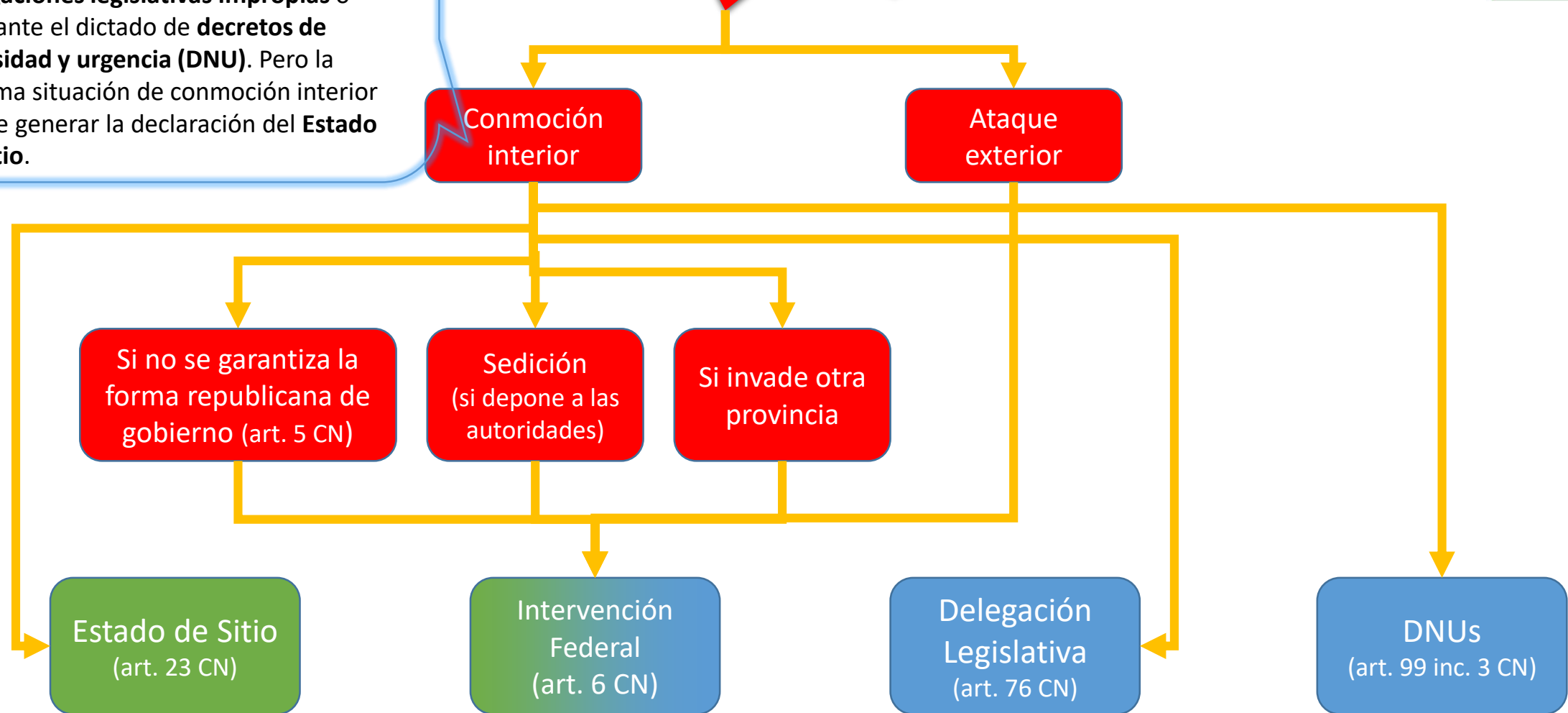
Juicio Político

Pedido concreto de juicio político.



No toda situación de conmoción interior merece la misma respuesta institucional por parte del Estado. Las situaciones de crisis suelen regularse mediante **delegaciones legislativas impropias** o mediante el dictado de **decretos de necesidad y urgencia (DNU)**. Pero la máxima situación de conmoción interior puede generar la declaración del **Estado de Sitio**.

Situaciones de emergencia



Se suspenden las garantías constitucionales (excepto el *hábeas corpus*, que **nunca** se suspende)



CAPITAL FEDERAL

Auditoría General de la Nación

Defensor del Pueblo de la Nación



AGN

Lo preside un funcionario propuesto por el partido de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Presidente (desde 2023): **Juan Manuel Olmos (UP)**



SIGEN



SIGEN
Sindicatura General la Nación
Presidencia de la Nación



Mandato: **5 años** (con reelección por 1 sola vez).

Cargo vacante (desde 2009).

A cargo (2015): **Juan José Böckel**
(Subsecretario a cargo desde 2015, es el 3er Subsecretario a cargo de la Defensoría que se encuentra sin titular).

Colegio de Auditores Generales:

Presidente

- 3 auditores propuestos por el Senado
- 3 auditores propuestos por la HCDN
- 1 auditor propuesto por el PEN

Dr. Javier Echaide



Poder Ejecutivo

2da Parte de la Constitución Nacional



Dr. Javier Echaide



Poder Ejecutivo Nacional



PEN

1 Presidente de la Nación

Preside (2023-2027):

Javier Milei

(partido PL-LLA)

<https://mapadelestado.jefatura.gob.ar/>



Hoy: 8
ministerios
+ Jefatura
de Gabinete

- Jefatura de Gabinete
- Min. de Desregulación y Transformación del Estado
- Min. de RREE, Com. Int'l y Culto
- Min. de Seguridad
- Min. de Defensa
- Min. de Economía
- Min. de Justicia
- Min. de Capital Humano
- Min. de Saud



Poder Ejecutivo Nacional

PEN

Desde 1994 ya no es necesario profesar un culto religioso determinado (el católico apostólico romano) como requisito para ser presidente.

También se modificó la elección indirecta por la directa, eliminándose el Colegio electoral (como continúa siendo en EE.UU.).

Y se redujo el mandato presidencial de 6 a 4 años pero permitiendo una sola reelección.

Requisitos para ser Presidente:

- Haber nacido en el territorio nacional o ser hijo de nativos.
- Los mismos que para ser Senador.

Mandato: **4 años** (con 1 reelección).

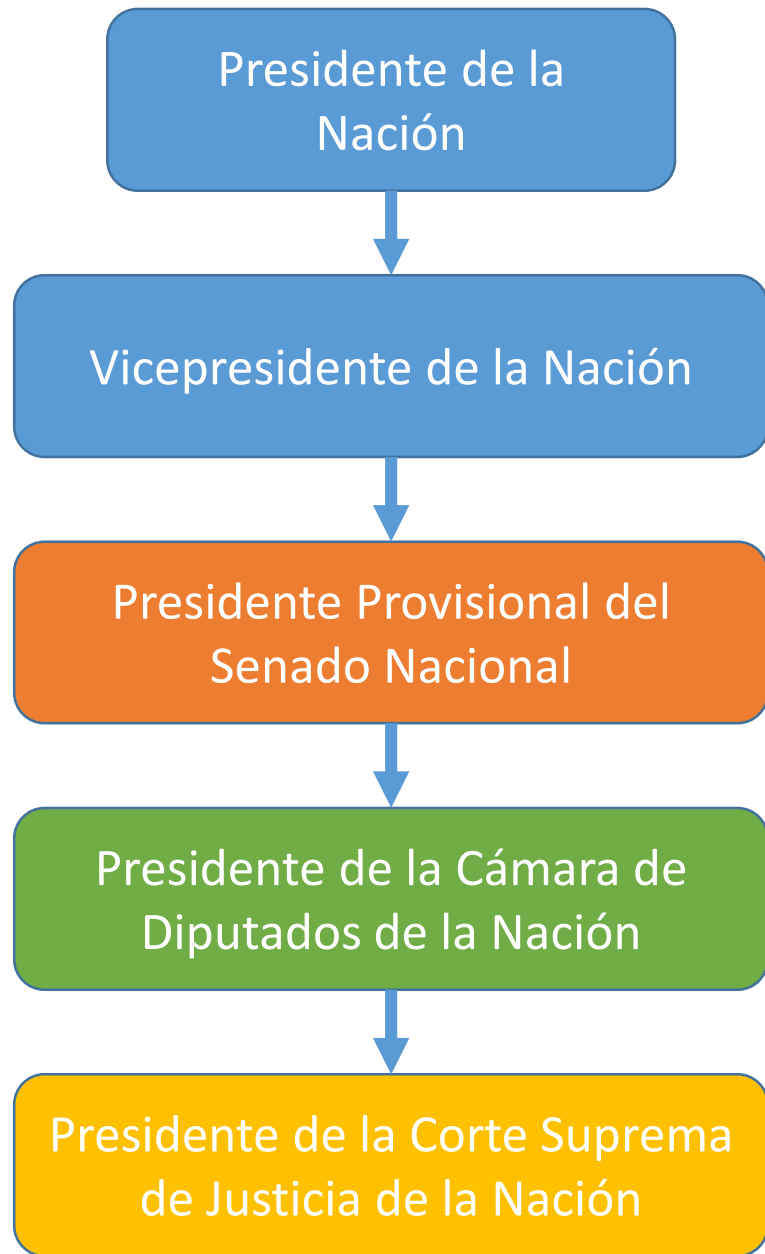
Es elegido de manera directa por el voto popular.

Se utiliza el sistema francés de “doble vuelta” electoral (*ballotage*): es elegido Presidente de la Nación quien en 1ra vuelta haya alcanzado **el 45% de los votos** o quien haya alcanzado un **40% con una diferencia del 10%** respecto del 2do puesto.

Caso contrario, **los 2 candidatos más votados van a 2da vuelta**. Allí ganará quien obtenga la mayor cantidad absoluta de votos.

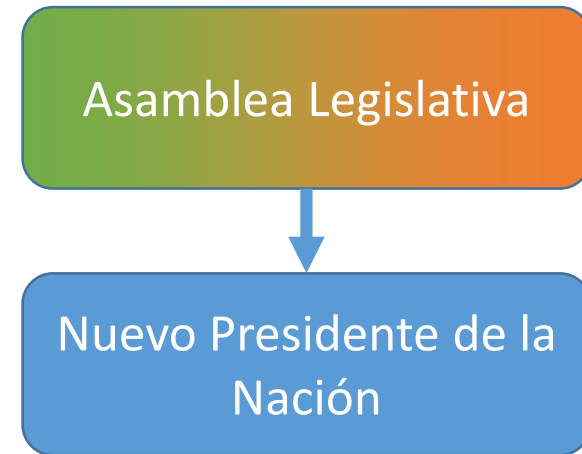


Acefalía y línea sucesoria presidencial en Argentina (art. 88 CN)



La **Ley de Acefalía Presidencial** (Ley 25.716, sancionada en 2002 y promulgada en 2003) establece que en caso de que la vacancia de la presidencia y de la vicepresidencia sea definitiva, el Presidente Provisional del Senado debe ejercer el Poder Ejecutivo **hasta que el Congreso decida, en Asamblea Legislativa, la sucesión definitiva** (art. 1).

Si el Presidente Provisional del Senado no puede asumir, el que ejerza esa función será el Presidente de la Cámara de Diputados, y si este estuviera también impedido, lo hará el Presidente de la CSJN. En cualquier caso, este funcionario se desempeña agregándole a su cargo “en ejercicio del Poder Ejecutivo” (art. 6).

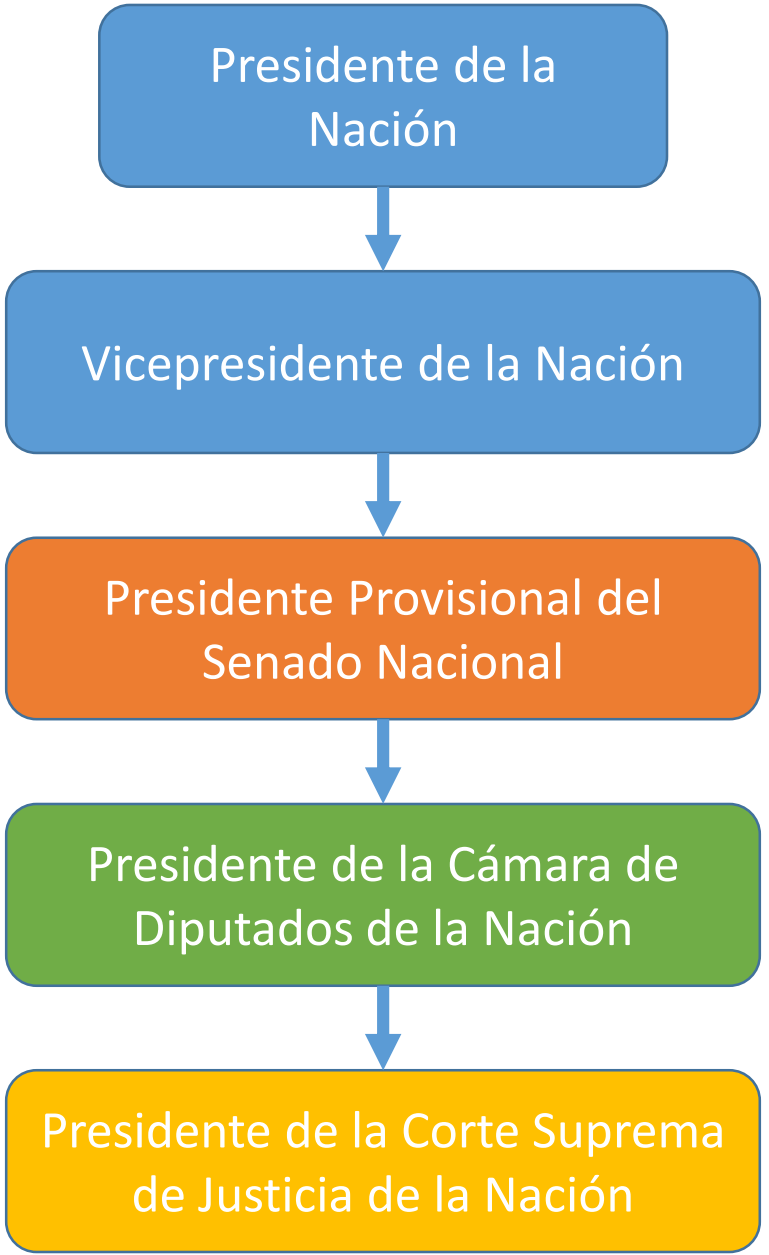


Dr. Javier Echaide





Acefalía y línea sucesoria presidencial en Argentina (art. 88 CN)



Javier Milei
(PL-LLA)



Victoria Villaruel
(PD-LLA)



Bartolomé Abdala
(LLA)



Martín Menem
(LLA)



Horacio Rosatti



Dr. Javier Echaide



Acefalia y línea sucesoria presidencial

(Argentina, entre el 20 de diciembre 2001 al 1 de enero 2002)



Composición interna del PEN

Poder Ejecutivo



Dr. Javier Echaide





Dr. Javier Echaide



Secretarías de Estado

Poseen rango y jerarquía de Ministerio



Secretaría General Argentina



Karina Milei
(licenciada en RRPP)



Secretaría de Comunicación y Prensa Argentina



Eduardo Serenellini
(periodista, conductor y columnista de radio y TV)



Manuel Adorni
(economista, influencer, consultor)



Javier Milei (2023-2027)



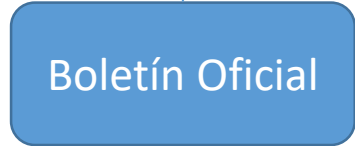
Secretaría Legal y Técnica Argentina

Javier Herrera Bravo
(abogado, especializado en derecho público)



Juntos por el CAMBIO

María Virginia Villamil
(desde 2024)



Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE)

regido por la Ley de Inteligencia Nacional (Ley 25.520)

Sergio Neiffert
(ex interventor AFI, ex representante del PEN en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), ex tesorero del Consejo Escolar del municipio de Malvinas Argentinas)



Juntos por el CAMBIO

Jefatura de Gabinete



Guillermo Francos

- **No se trata de un “Primer Ministro”** (que es una figura propia de las monarquías parlamentarias) sino más bien de un **“primus inter pares”** respecto del resto de los ministros del PEN.
- Según la CN, **ejerce la administración general** del país, aunque su titular y responsable político es el Presidente (art. 100 inc. 1 CN).
- Al igual que el resto del Gabinete, **es nombrado y removido directamente por el Presidente**, pero la CN le asigna atribuciones específicas además de las que le delegue el Presidente (art. 99 inc. 7 CN).
- Cualquiera de las cámaras del Congreso puede presentar una **moción de censura** por el voto de la mayoría del total de miembros, y el Poder Legislativo podrá removerlo por la mayoría absoluta del total de ambas cámaras (art. 101 CN).
- Según la CN, **nombra a los empleados de la Administración Pública**, salvo aquellos que le correspondan a Presidente (art. 100 inc. 3 CN).

- Convoca a las reuniones de Gabinete y las preside ante la ausencia del Presidente (art. 100 inc. 5 CN).
- **Remite al Congreso** los proyectos de Ley de Ministerios y de **Presupuesto** (art. 100 inc. 6 CN).
- Hace **recaudar las rentas nacionales** (bajo su órbita funciona la AFIP) y **hace ejecutar el Presupuesto** (art. 100 inc. 7 CN).
- Refrenda los mensajes del Presidente que promueven la iniciativa legislativa al Congreso (art. 100 inc. 8 CN).
- **No puede** desempeñar simultáneamente otro ministerio (art. 100 CN).
- Puede concurrir y participar de las sesiones del Congreso sin votar (art. 100 inc. 9 CN).
- Realiza los **informes** que las cámaras del Congreso le solicite al PEN (art. 100 inc. 11 CN).
- Concorre **1 vez por mes** a cada cámara del Congreso, alternadamente, para informar sobre la marcha del Gobierno (art. 101 CN).
- **Envía los DNU** a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso para su tratamiento (art. 100 inc. 13 CN).
- Interviene en la firma o refrenda de otros decretos (art. 100 inc. 12 CN).

Ministros

- Cada ministro es responsable por los actos que refrenda.
- Los ministros no integran el PEN sino que son funcionarios que dependen de él, por lo que están obligados a firmar los actos del Presidente cuya materia se relacione con sus respectivas carteras.
- No pueden tomar decisiones por sí solos, excepto en lo relativo al régimen económico y administrativo de sus carteras.
- Por ende, carecen de competencia para reglamentar las leyes (Art. 103 CN).
- El número de ministros y su competencia son establecidos por la Ley de Ministerios y de acuerdo con las necesidades del PEN (esto desde 1994).
- Deben presentar, junto con el Jefe de Gabinete, la Memoria del Estado de la Nación cada año al Congreso (para cada 1ro de marzo, momento en que se reúne la Asamblea Legislativa y el Presidente da apertura a sus sesiones ordinarias).
- Su cargo resulta incompatible con cualquier otro, por lo que no pueden ser senadores o diputados.
- Pueden concurrir a las sesiones del Congreso, debatir pero no votar.

Funcionamiento del PEN

Poder Ejecutivo



Dr. Javier Echaide





Decretos del PEN

**Ver atribuciones
PEN: art. 99 CN**

Decretos Ejecutivos o Reglamentarios
(art. 99 inc. 2 CN)

Decretos Autónomos
(art. 99 inc. 1 CN)

Decretos Delegados
(art. 76 CN)

Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU)
(art. 99 inc. 3 CN)

Mismo trámite

Facilitan la aplicación de las leyes generales, pero no pueden alterar su espíritu (principio de razonabilidad). Son normas *secundum legem*. No necesitan habilitación legislativa.

Autolimitan y definen las propias facultades del PEN. Versan sobre temas de la "zona de reserva" de la Administración.

No regulados hasta la reforma de 1994. Son normas de sustancia legislativa (que le corresponden al Congreso) pero que éste le ha delegado al PEN por ley. Poseen el mismo trámite que los DNU. Hay doctrina que los considera inconstitucionales.

No regulados hasta la reforma de 1994. Regulan cuestiones que por su emergencia no pudieron esperar el trámite del Congreso para sanción de ley. El Jefe de Gabinete debe someterlos al control de la Comisión Bicameral Permanente del PL en 10 días y la Com. deberá emitir despacho (por 2/3) y elevarlo al Plenario de cada Cámara en otros 10 días para que aprobarlo (por 1/2+1). Si no, carecen de eficacia (caducan).

No pueden versar sobre materia:

- Penal
- Tributaria
- Electoral
- Partidos Políticos



PEN



Jefatura de Gabinete de Ministros Argentina

10 días

Comisión Bicameral Permanente

¿Es válido el DNU durante este tiempo? **Sí**. Mientras es enviado al Congreso y controlado por éste, el **DNU surte efectos en forma provisional** (de acuerdo al principio de legalidad de los actos de gobierno y atento al resultado del control legislativo). Si es rechazado, los actos de buena fe que hayan surtido efectos, prevalecen (por principio general de derecho). No así los que puedan probarse como generadores de beneficios o réditos en provecho de la ocasión (la falta de control) y que hayan resultado a sabiendas de ello (mala fe). Tales actos resultan nulos.

El art. 12 de la Ley 26.122 no menciona si son hábiles o no. Pero el art. 18 dice que si el Jefe de Gabinete no remite el DNU, la Com. Bic. Perm. puede **actuar de oficio** para ejercer su control.

Funciona incluso con el Congreso en receso. La Comisión debe emitir dictamen (no vinculante) aprobado **por 2/3** (de los presentes) dentro de los 10 días (**hábiles**, según art. 19 Ley 26.122).

Poder Ejecutivo

Poder Legislativo

Cámara de Diputados

Senado

Pasados los 10 días hábiles (art. 20 Ley 26.122), **con o sin** el dictamen de la Com. Bic. Perm., cada Cámara debe tratarlo en plenario. Ni la CN ni la ley reglamentaria fijan plazos para que las Cámaras se expidan (la ley habla de "expreso e inmediato tratamiento", arts. 20 y 21). Pero ambas deberán aprobarlo **por mayoría absoluta** de cada Cámara (la CN no es clara si es sobre los presentes o sobre el total de miembros, aunque Menem (pág. 481) habla de la mayoría absoluta de los presentes de cada una). Siempre que no se aclara se entiende que es sobre los presentes en tanto haya *quórum*.

¿de 20 a 25 días aprox.?

Aprobado



Rechazado



¿Silencio?

Queda caduco por lo que carece de eficacia.

Publicación en el Boletín Oficial

PEN



Dr. Javier Echaide

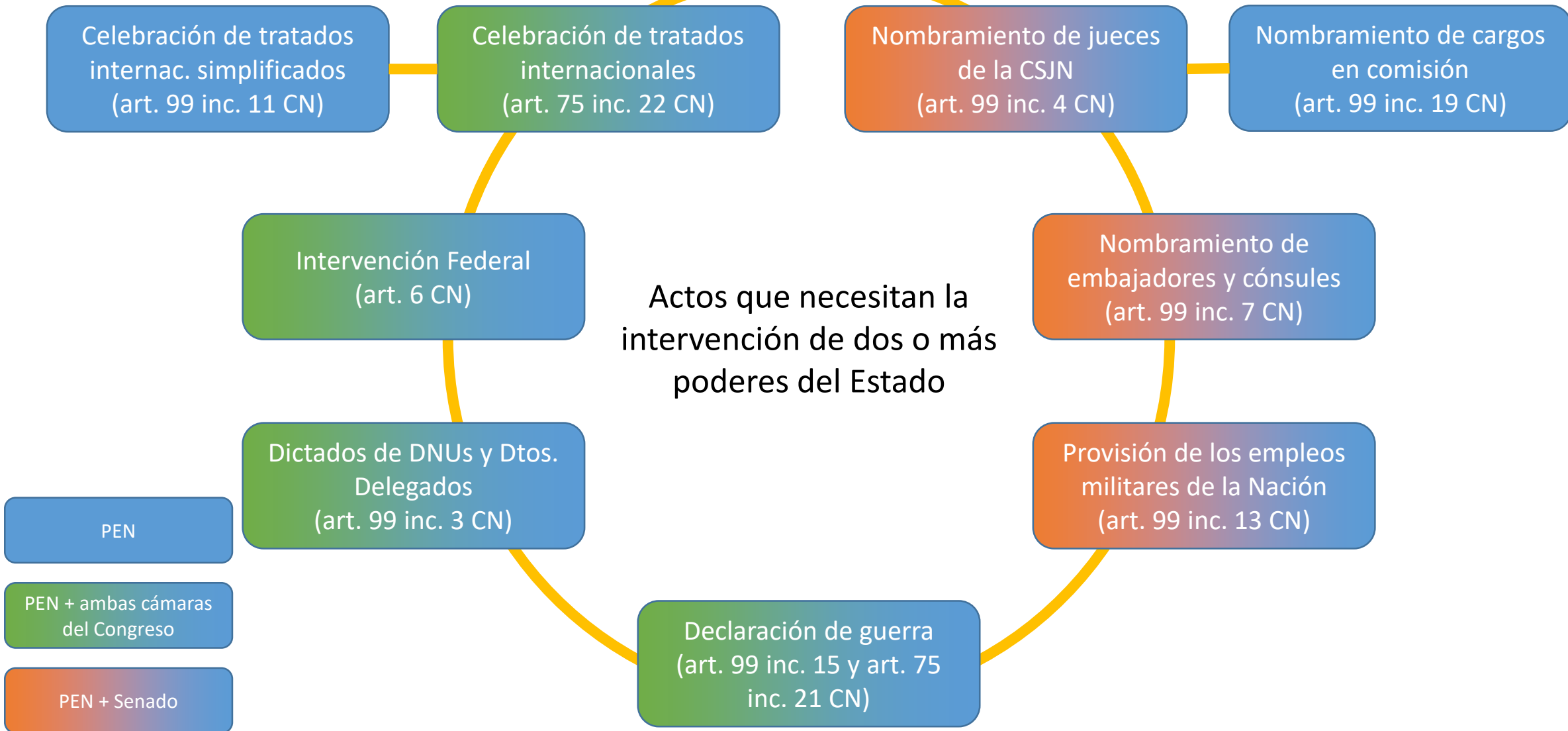


Trámite para sanción de DNU y Dtos. Delegados (art. 99 inc. 3 CN y Ley 26.122)

Para algunos, el DNU debe ser *aceptado expresamente*, dado que es prohibida la aprobación tácita o *ficta* de los decretos (Menem, 2020: 487; Sola, 2014: 286, aunque ahí menciona un "art. 71 bis CN" inexistente). Gelli concuerda, pero destaca que la Ley 26.122 (de 2006, reglamentaria del tema), establece que *es el rechazo el que debe ser expreso* y debe ser de *ambas Cámaras* (pág. 460 del Tomo 2, CN Comentada). El art. 6 de la ley referida dice que **la Com. Bic. Perm. actúa aún**

Actos complejos federales

Actos que necesitan la intervención de dos o más poderes del Estado



Poder Judicial

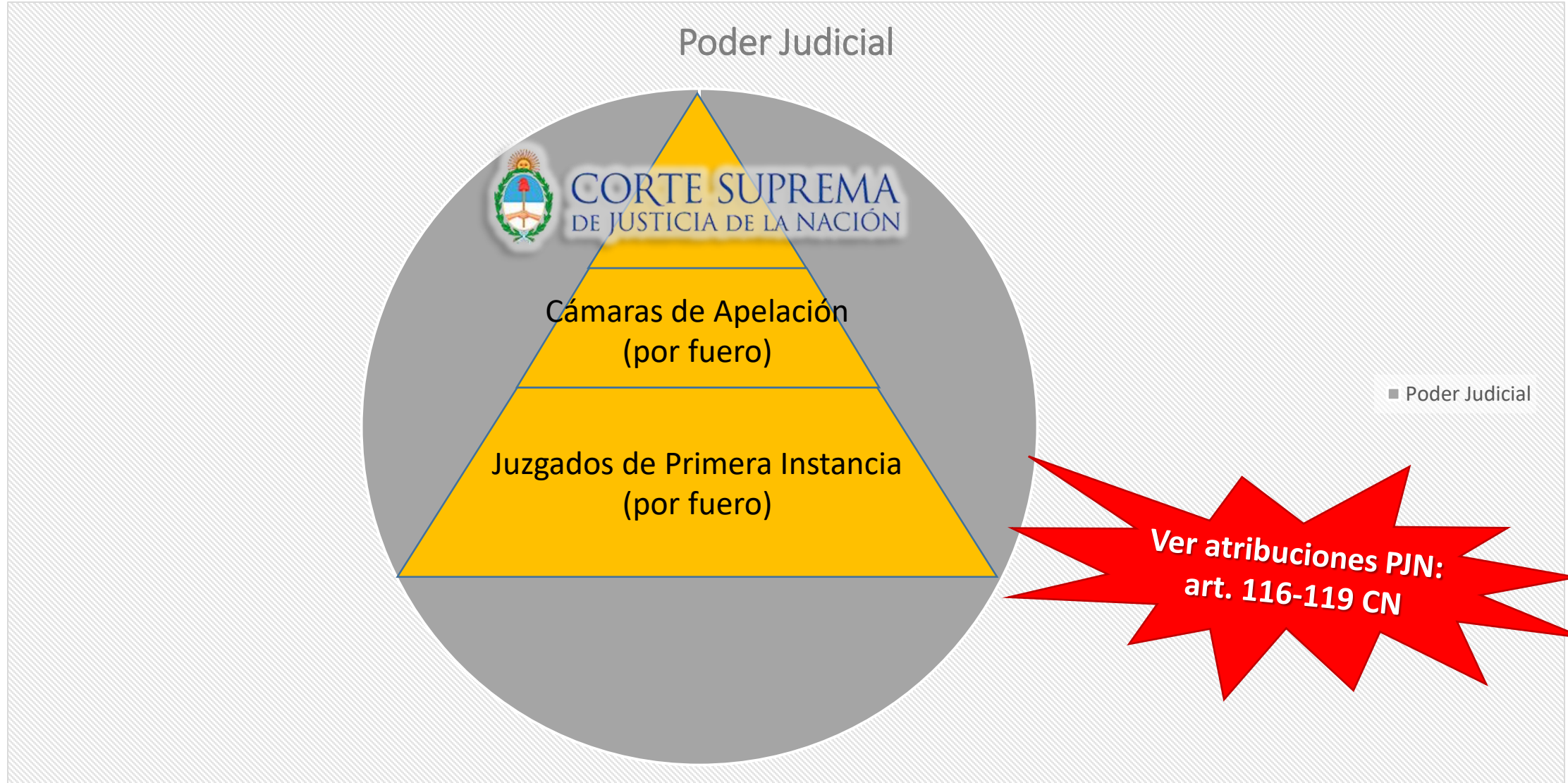
2da Parte de la Constitución Nacional



Dr. Javier Echaide



Poder Judicial de la Nación





Poder Judicial

17 jurisdicciones federales

24 jurisdicciones provinciales

Los delitos y causas federales tramitan en la jurisdicción federal. Hay 17 jurisdicciones federales en todo el país y dependen de las zonas más habitadas del territorio nacional. A su vez, la jurisdicción federal puede ser en razón de la **materia**, las **personas** o del **lugar** donde ocurrieron los hechos.

Todas las causas judiciales tramitan, en principio, dentro de las jurisdicciones locales en donde ocurren los hechos. Hay 24 jurisdicciones provinciales en total (23 provincias + CABA).

Y a su vez está la **competencia originaria** de la CSJN.

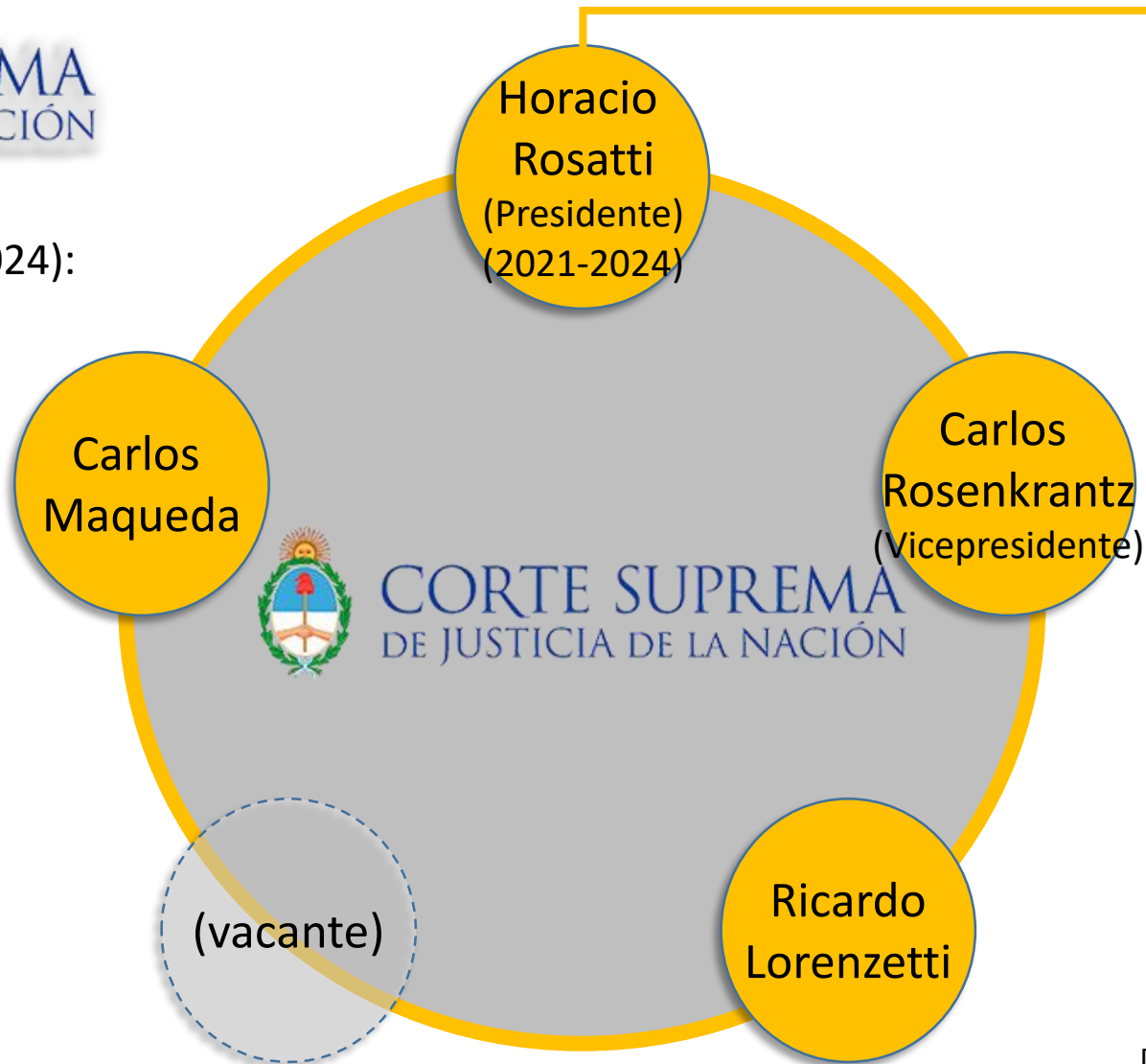
Poder Judicial de la Nación



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Preside (2021-2024):
Horacio Rosatti



La CSJN cuenta con 1 Presidente (quien ocupa el último lugar en la línea de sucesión presidencial).

Mandato de la presidencia de la CSJN: **3 años** (reelegible indefinidamente).

Es elegido por voto mayoritario (aunque generalmente es por consenso) entre los miembros de la CSJN.

Nombramiento y remoción de jueces

Poder Judicial



Dr. Javier Echaide



Consejo de la Magistratura (20 miembros)

Preside (desde 2022): **Horacio Rosatti (CSJN)**



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



- **1 juez de la CSJN** (el presidente)
- **4 jueces** (por voto de los jueces)
- **4 senadores** (2 por la mayoría, 1 por la 1ra y 1 por la 2da minorías)
- **4 diputados** (2 por la mayoría, 1 por la 1ra y 1 por la 2da minorías)
- **4 abogados** (de la matrícula federal)
- **1 representante del PEN** (designado por el Presidente)
- **2 representante de la Academia** (elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional, CIN)

Mandato: **4 años**
(reelegibles por 1 período).

Se encarga de participar en la designación de nuevos jueces de la Nación, realizando concursos públicos para la conformación de las ternas que son sometidas al PEN para su designación con acuerdo del Senado.

También se encarga de la promoción de jueces y aplicación de sanciones leves.

Además debe administrar y ejecutar el presupuesto del Poder Judicial.

Jury de Enjuiciamiento (7 miembros)

- **2 jueces de Cámara** (por sorteo, 1 del interior, 1 de CABA)
- **2 senadores** (por sorteo, 1 por la mayoría y 1 por la 1ra minoría)
- **2 diputados** (por sorteo, 1 por la mayoría y 1 por la 1ra minoría)
- **1 abogado** (de la matrícula federal, por sorteo)

Mandato: **para cada caso.**

Se encarga de enjuiciar a los jueces por su mal desempeño en funciones, excepto de aquellos por que por la CN deben ser destituidos por Juicio Político (miembros de la CSJN).

Procuración General de la Nación

Ministerio Público

Defensoría General de la Nación

Poder Judicial



Procuración del Tesoro
Presidencia de la Nación



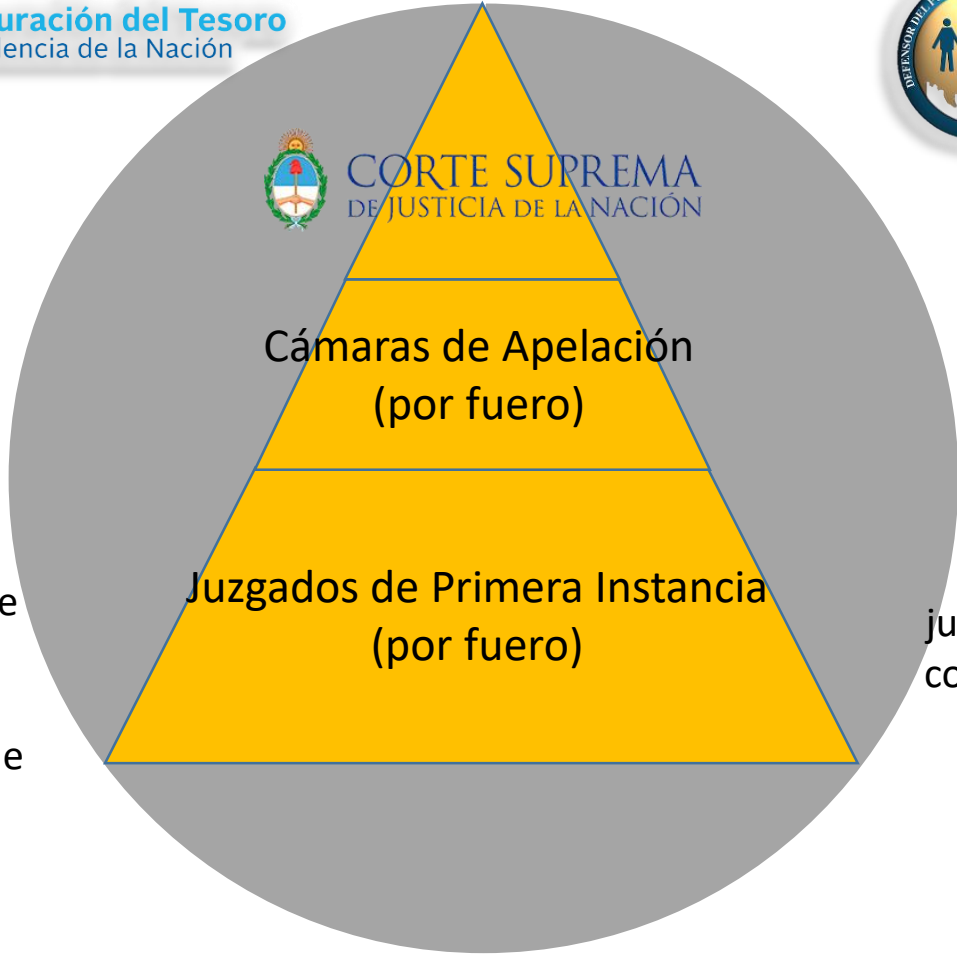
Ministerio Público de la Defensa
República Argentina

Se encarga del cuerpo de **Fiscales de la Nación**, es decir el cuerpo de abogados acusadores del Estado (fuero penal).
A cargo (2017): **Eduardo Casal** (interino)

Procuración del Tesoro de la Nación

Se encarga brindar asesoría jurídica y representa y defiende al Estado en los juicios donde fue demandado. Depende del PEN.

A cargo (2023): **Rodolfo Barra**



Defensor del Pueblo de la Nación

Se encarga de representar judicialmente intereses colectivos. Depende del Congreso Nacional.

Cargo vacante desde 2008. A cargo (2008): **Juan José Böckel** (Subsec.)

El es cuerpo de defensores públicos que representan a demandados individuales que prueban no poder costear el patrocinio de un abogado propio.
A cargo (2006): **Stella Maris Martínez**

Federalismo, gobiernos de provincia y municipios

2da Parte de la Constitución Nacional



Dr. Javier Echaide



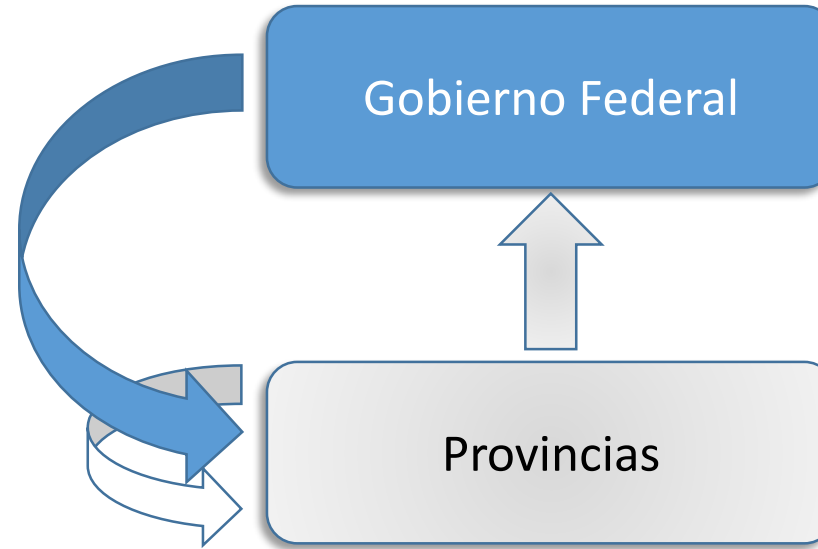


1 autoridad nacional
23 provincias más 1 Ciudad Autónoma (CABA)

Son 24 jurisdicciones administrativas en total

Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur y espacios circundantes

El Gobierno federal puede intervenir cualquier provincia y en CABA.



Las provincias conservan para sí todo el poder no delegado (art. 121 CN). Por ende, **la delegación es taxativa.**

Las provincias renunciaron a su derecho de secesión (art. 127 y 128 CN), se dan sus propias instituciones (art. 122 CN) y dictan para sí sus propias constituciones (art. 123 CN).

Las atribuciones entre el Estado Federal y las provincias surgen de varios artículos de la CN.

Los arts. 75, 99, 116 y 117 contienen **competencias delegadas** a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Facultades en el Sistema Federal

Para las provincias:

- Art. 121:** Principio de reserva.
- Art. 5 y art. 122:** Derecho a un sistema institucional autónomo. Constituciones provinciales, autonomía, instituciones locales.
- Art. 6:** Derecho a requerir la intervención federal.
- Art. 13 y art. 3:** Derecho a la integridad territorial contra nuevas provincias, y la "cuestión federal".
- Art. 45:** Derecho a ser representadas en Diputados. **Art. 54:** Derecho a ser representadas en el Senado.
- Art. 75 inc. 30:** Conservación del poder de policía provincial y municipal.
- Art. 124:** Derecho a celebrar convenios internacionales (paradiplomacia).
- Art. 124:** Propiedad y administración de los recursos naturales (pero no la jurisdicción, que es federal).
- Art. 125:** Derecho a celebrar convenios interprovinciales (tratados entre provincias), y autonomía municipal.

Para el Gobierno Federal:

- Art. 4:** Impuestos equitativos (equidad fiscal).
 - Art. 16:** Igual trato en iguales condiciones (igualdad fiscal).
 - Art. 75 inc. 2:** Sistema fiscal federal y potestades tributarias (legalidad fiscal).
 - Art. 75 inc. 12:** Dictar los códigos de fondo o de derecho común y las leyes federales o especiales.
 - Art. 75 inc. 13:** Reglar comercio internacional y interprovincial.
 - Art. 75 inc. 18 y 19:** Cláusula Comercial y de Progreso.
 - Art. 75 inc. 29 y art. 99 inc. 16:** Declaración del estado de sitio.
 - Art. 6:** Intervención federal.
 - Art. 99 inc. 7:** El ejercicio de las RR.II.
- Todo lo demás fijado en el **art. 75**, el **art. 99**, el **art. 116** y el **art. 120** CN.

Facultades reservadas

Facultades concurrentes

Facultades prohibidas

Facultades delegadas

Para ambos:

Deben ser coordinadas, pues corresponden al Gobierno Federal o a las provincias. Pero si son ejercidas por el Gobierno Federal, las provincias no pueden ejercerlas dado el orden jerárquico constitucional.

Para las provincias:

- Art. 126:** Todo lo delegado al Gob. Federal.
- Art. 127:** La declaración de guerra.

Para el Gobierno Federal:

- Art. 32:** Jurisdicción federal sobre la libertad de imprenta.

Para ambos:

- Art. 29:** Conceder la suma del poder público.
- Art. 36:** Atentar contra el orden institucional y el sistema democrático.

Expresas para las provincias:

- Art. 75:** Competencias delegadas al Congreso Nacional.
- Art. 99:** Competencias delegadas al Poder Ejecutivo Nacional.
- Art. 116:** Competencias delegadas al Poder Judicial Nacional.
- Art. 120:** Funciones para el Ministerio Público Nacional.

Implícitas para las provincias:

- Art. 75 inc. 32:** Celebrar convenios sobre poderes cedidos al Gob. Federal.

Contribuciones fiscales nacionales

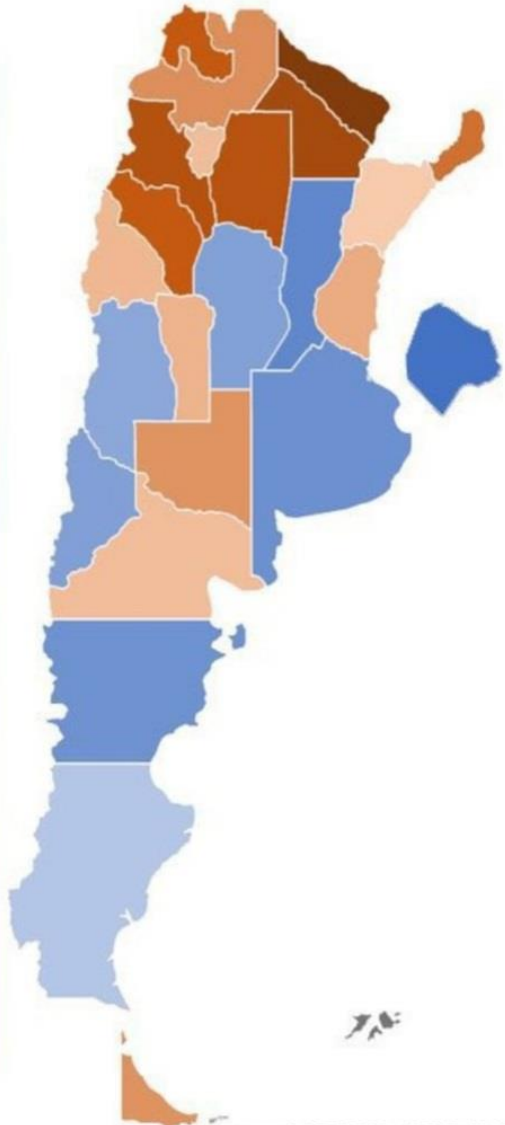
Tipo de impuesto		Gobierno Federal	Provincias
Impuestos directos (el gravado es la persona por la actividad que hace)		Excepcionalmente y por tiempo limitado (art. 75 inc. 3 CN)	Primigeniamente (art. 75 inc. 2 CN; ley 25.570)
Impuestos indirectos (el gravado es el bien)	Externos (ej: aranceles)	Exclusivamente (arts. 4; 75 inc. 13 CN)	¡¡Nunca!! (arts. 4; 9; 126 CN)
	Internos (ej: IVA, Ganancias)	Concurrentemente (y si recauda Nación, son coparticipables) (art. 4 CN)	

COPARTICIPACIÓN:

Brecha entre lo que generan las provincias y lo que reciben.

Brecha entre los recursos generados por la provincia y transferencias recibidas del gobierno nacional, en %. Año 2019.

Formosa	390,7
Chaco	246,9
Catamarca	179,5
Santiago del Estero	171,1
La Rioja	109,4
Jujuy	96,1
Misiones	78,2
Salta	55,3
Tierra del Fuego	52,5
La Pampa	51,5
Entre Ríos	33,4
San Luis	27,3
San Juan	24,3
Río Negro	20,3
Tucumán	20,1
Corrientes	9,2
Santa Cruz	-1,3
Mendoza	-33
Córdoba	-40,8
Neuquén	-41,3
Chubut	-56,8
Buenos Aires	-58,2
Santa Fe	-67,5
Capital Federal	-91,5

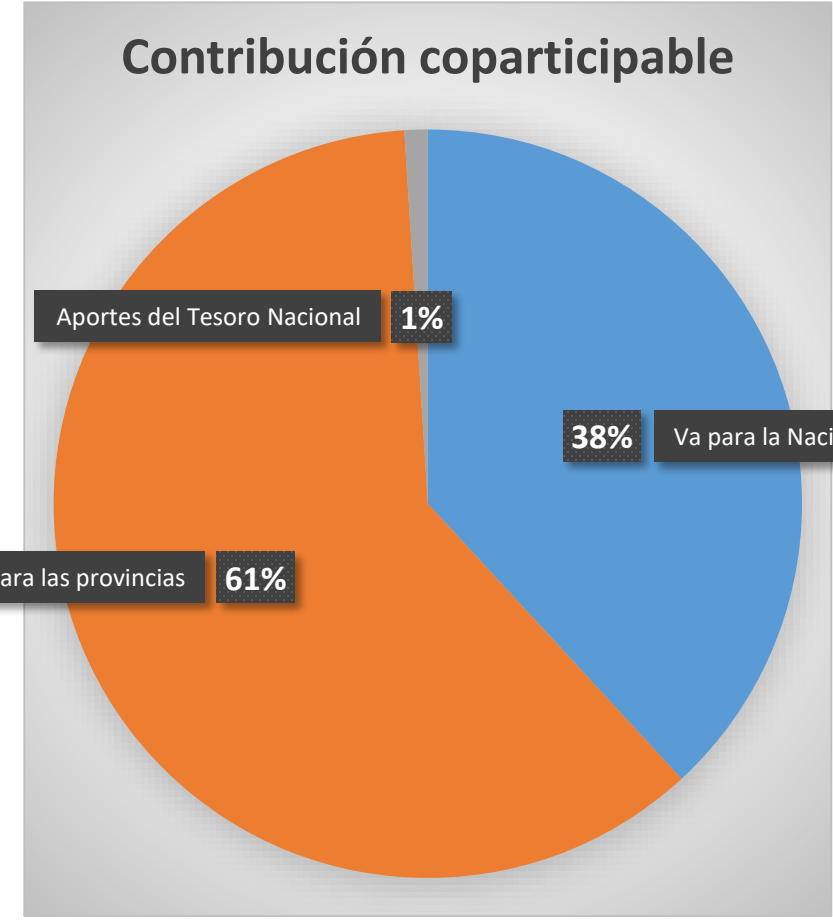


Fuente: MECON, AFIP, INDEC

Dr. Javier Echaide



¿Cómo se reparte la Coparticipación Federal?



Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Art. 44, 45 y 54
(Composición de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación)

Representación de CABA como distrito separado de la Provincia de Buenos Aires o de otras provincias.

Atribución del Congreso Nacional de determinar la distribución de la coparticipación federal entre la Nación y las provincias, incluyendo CABA.

Art. 75 inc. 2 (párr. 3)
(Distribución de la Coparticipación Federal)

Atribución del Congreso Nacional de ordenar la intervención de cualquier provincia, incluso CABA.

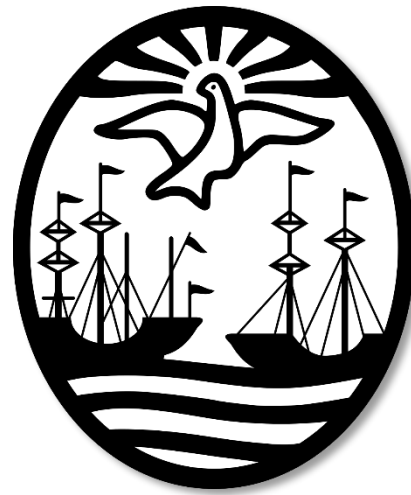
Art. 75 inc. 31
(Intervención Federal)

Art. 124
(Atribuciones de las provincias)

Art. 129
(Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires)

Autonomía de CABA establecida como régimen especial dentro de la CN.

Atribuciones propias de las provincias y que incluyen a CABA.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN...



Dr. Javier Echaide

Doctor en Derecho (UBA) y Abogado (UBA),
Profesor universitario e Investigador del CONICET.

Contacto: jechaide@hotmail.com

Dr. Javier Echaide

